



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

(

)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1792 de 2021”

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de la Resolución 5514 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio expidió la Resolución 1792 de 2021 *“Por la cual se determinan los criterios para la asignación de recursos del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 “Fortalecimiento de/a Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional” para la atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas y se definen los valores a reconocer por dicha atención.”*

Que el objeto de la referida resolución es determinar los criterios para la asignación de recursos del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 “Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional”, para la financiación de la atención por urgencias de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan dichos servicios de salud.

Que el Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 “Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional”, cuenta con recursos para las vigencias 2022 y 2023, los cuales deben ser asignados a las entidades territoriales para su ejecución, para lo cual se deben aplicar los criterios definidos en la Resolución 1792 de 2021.

Que en el numeral 4.3 del artículo 4 de la referida resolución, se define como criterio para la asignación el *“Esfuerzo de la entidad territorial en el pago de la facturación por atención de urgencias a migrantes venezolanos no asegurados con recursos propios”*, el cual tenía como fuente de información la que solicitaba la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres a las entidades territoriales que fueron beneficiarias de la asignación de recursos para el pago de atenciones de población migrante no asegurada, efectuada durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Que dicha información, en la actualidad solo se solicita a las entidades que se encuentran adelantando el proceso de cierre financiero de la mencionada asignación, por lo que no se cuenta con insumos para dar aplicación al criterio 4.3 del artículo 4 de la Resolución 1792 de 2021, razón por la cual dicho criterio se remplazará.

Que, en su lugar, se incluirá un criterio relacionado con deudas de Departamentos y Distritos por atenciones de parto prestadas por Empresas Sociales del Estado a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1792 de 2021"

Que adicionalmente en la ejecución de los recursos asignados del proyecto, se han detectado dificultades en los siguientes aspectos: 1. El valor que se establece en la norma para pago de métodos de anticoncepción como el dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico pues según lo informado por las entidades territoriales, el monto es bajo en relación con el tarifario SOAT en el caso del dispositivo intrauterino (DIU) y con el valor del mercado en relación con el semipermanente intradérmico por lo que es necesario ajustar la tarifa. 2. El reconocimiento de la facturación de atenciones por urgencias de partos con complicaciones, las cuales superan el valor de los paquetes de atención establecido en la Resolución 1792 de 2021, por lo que se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 6 en el que se precise que, cuando se realice el pago del paquete, se entenderá como un abono a la factura de la atención del parto con complicaciones.

Que, así mismo, es necesario aclarar que los recursos del proyecto "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional" no se podrán cancelar intereses de mora, gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales asociados al pago de estos servicios pues distorsiona su objeto.

Que con fundamento en lo antes expuesto se requiere modificar el artículo 4 y adicionar dos párrafos al artículo 6 de la Resolución 1792 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Modificar el artículo 4 de la Resolución 1792 de 2021, el cual quedará así:*

"4. Artículo 4. *Criterios de asignación de recursos. Los criterios para asignar los recursos del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional", son los siguientes:*

4.1. Número de partos y cesáreas de mujeres migrantes venezolanas, no aseguradas, atendidos en las instituciones prestadoras de servicios de salud de la jurisdicción del departamento o distrito, en el periodo que defina el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, creado mediante la Resolución 1383 de 2021.

En caso de Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, ubicadas en distritos, las actividades realizadas por estas se incluirán en la información del departamento.

4.2. Ubicación del departamento en frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

4.3. Que los departamentos y distritos cuenten con deudas por atenciones de parto prestadas a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas, por Empresas Sociales del Estado.

Para la asignación de los recursos los departamentos y distritos deben cumplir siempre con el criterio 4.1. y con alguno de los otros dos criterios."

Artículo 2. *Modificar el artículo 6 de la Resolución 1792 de 2021, el cual quedará así:*

"Artículo 6. Paquetes y valores de los servicios de atención de partos por vía vaginal o cesárea sin complicaciones. *Los departamentos y el distrito reconocerán y pagarán a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos de que trata la presente resolución, los siguientes valores por los servicios prestados:*

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 1792 de 2021”

Paquete	Valor
Paquete atención del parto vaginal	1,8 SMLMV
Paquete atención del parto por cesárea (segmentaria transversal o corporal)	2,8 SMLMV

Las Empresas Sociales del Estado que hayan facturado un valor superior a lo establecido en este artículo, para los paquetes de atención de partos sin complicaciones, podrán acogerse voluntariamente a la tarifa aquí definida, efectuando la nota crédito a la factura correspondiente y depurando sus estados financieros. Así mismo, deberán remitir a la entidad territorial deudora certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, cuando aplique este último, en la que conste lo anterior.

Cuando las Empresas Sociales del Estado hayan facturado un valor inferior al establecido para los paquetes de atención sin complicaciones de la presente resolución, la entidad territorial pagará hasta el valor facturado por la ESE.

Parágrafo 1. A solicitud de la paciente se podrá brindar métodos de anticoncepción como el dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico, reconociendo 0,06 SMLV y 0,1 SMLV, respectivamente, como valor adicional al paquete. Dichos valores incluyen el dispositivo, su inserción o implantación y la consulta de planificación familiar.

Parágrafo 2. Las atenciones y tecnologías en salud que se generen por complicaciones durante la atención del parto o cesárea, no serán cubiertas con los recursos de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Con los recursos de que trata la presente resolución, no se podrán cancelar intereses de mora, gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales asociados al pago de estos servicios.

Parágrafo 4. Cuando se hayan facturado o se facturen atenciones por urgencias de partos con complicaciones, con los recursos del proyecto "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional", transferidos a las Entidades Territoriales se podrá cancelar lo correspondiente a los paquetes de parto establecidos en el presente artículo. Tal pago se contabilizará como abono a la factura expedida, dejando solamente pendiente de pago lo correspondiente a servicios y tecnologías en salud que se generen o hayan generado por las complicaciones."

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 4 y 6 de la Resolución 1792 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social